



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

Jueves, 6 de Agosto de 1992

Número 74

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4.-Teléf.: 357193. Fax 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs.
Gobierno Civil	1 a 5
Junta de Castilla y León ...	5 a 7
AYUNTAMIENTOS	
Diversos ayuntamientos .	7 a 16

Número 2.806

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

Junta de Castilla y León

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

Los incendios forestales constituyen actualmente una plaga que viene asolando nuestros bosques y nuestras zonas verdes, causando un irreparable daño de incalculables consecuencias para el entorno de nuestros pueblos, campos y paisajes, tanto desde el punto de vista de su riqueza como desde el más amplio de las negativas repercusiones en las condiciones climatológicas y en la desertización de la tierra.

Para atacar este mal es preciso coordinar los esfuerzos de las distintas Administraciones a este fin, utilizando los medios técnicos de las mismas. Pero ello no basta por sí solo si no se cuenta con la cooperación intermunicipal, el buen hacer de las Corporaciones Locales y de sus Alcaldes-Presidentes y la responsabilidad de la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley

81/68 sobre incendios forestales y su reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 3.769/1972, del Real Decreto 1.504/1984 de transferencia a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la naturaleza, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil, el real Decreto 1.378/1985 sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, el Decreto 4/1988 sobre la Comisión de Protección Civil de Castilla y León y el Real Decreto 407/1992 por el que se aprueba la norma básica de Protección Civil, con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como de particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

1. INSTRUCCIONES GENERALES

1.1 Época de peligro.

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de julio y el 30 de septiembre que podrá ampliarse si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, o declararse vigente en cualquier otro período del año sin concurren las aludidas circunstancias.

1.2 Ambito de aplicación.

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están probados por especies arbóreas como por matorral o pastizal y en la franja de 400 metros de ancho que los circunden.

1.3 Medidas preventivas.

1.3.1 Prohibiciones:

a) Los fumadores que transiten por los montes deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarros antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

b) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

c) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos fuera de las zonas señaladas al efecto. En los montes particulares esta actividad se ajustará a las normas de seguridad que dicta la Ley y Reglamento de Incendios Forestales y a las que en cada caso fije el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

d) Queda prohibido tirar o arrojar fuera de los basureros autorizados basuras o residuos que con el tiempo puedan resultar combustibles o susceptibles de provocar combustión, tales como botellas, vidrios, papeles, plásticos y elementos similares.

1.3.2 Limitaciones:

En cualquier época del año y en cualquier zona forestal de la provincia requerirá autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

a) El empleo del fuego en operaciones culturales, quema de residuos, matorral, pastos, carboneo, destilación con equipos portátiles o cualquiera otra finalidad.

b) El tránsito o estancia de personas y vehículos por zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

c) El almacenamiento, transporte

o utilización de materias inflamables o explosivas.

d) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contenga fuego.

1.3.3 Autorizaciones:

1.3.3.1 Las autorizaciones necesarias para poder realizar cualquiera de las actividades señaladas en el punto 1.3.2. serán solicitadas al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quien las podrá conceder en razón del riesgo que impliquen.

Cuando la autorización sea concedida, los interesados deberán cumplir las normas preventivas que en cada caso se les fije en lo referente a medidas a tomar.

1.3.3.2 La instalación de basureros deberá contar con la autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

1.3.4. Quema de rastrojos:

Queda prohibida la quema de rastrojos.

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León ha publicado una circular regulando esta práctica.

1.4. Extinción de incendios:

1.4.1. Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la Autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha Primera Autoridad Local que, a su vez, avisará al Servicio Contra Incendios.

Las oficinas telefónicas, telegráficas o emisoras oficiales transmitirán con carácter de urgencia gratuitamente, los avisos de incendios forestales, sin más requisitos que la identificación de las personas que los faciliten.

1.4.2 El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, recabará el asesoramiento técnico del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sin perjuicio de

tomar de inmediato las medidas pertinentes, movilizandolos medios ordinarios o permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como el material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

1.4.3 Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia, anticipar, aplicando un cortafuego, la quema de determinadas zonas que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

1.4.4 Las autoridades podrán utilizar las aguas aunque tomen dentro de una finca y se oponga el propietario de la misma, en la cuantía que se precise para la extinción del incendio, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad.

1.5. Infracciones y su sanción

1.5.1 Las personas que sin causa justificada se negasen o resistiesen a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridas por las autoridades, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el vigente reglamento sobre incendios forestales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

1.5.2 Los Agentes de las Administraciones Públicas que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales están obligados a denunciarla al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, quién instruirá el oportuno expe-

diente.

La competencia para sancionar, en vía administrativa, las infracciones a que se refiere el reglamento para la aplicación de la vigente Ley sobre incendios forestales corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en multas hasta 10.000 pts. al Director General del Medio Natural en multas de hasta 50.000 pts y al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en multas hasta 500.000 pts.

1.5.3 La Jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales. (La Ley Orgánica 7/1987, de 11 de diciembre BOE 12-12-87 por la que se reforma parcialmente el Código Penal en relación al delito de incendio, prevé penas de privación de libertad desde arresto mayor a prisión mayor y multas de 1 a 50 millones de pesetas, a los que incendiaren montes o masas forestales, impuestas por la Jurisdicción ordinaria en función de la gravedad del incendio o de las circunstancias que concurren en el mismo).

2. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS:

Las presentes instrucciones tienen carácter complementario de las anteriores y han sido redactadas teniendo en cuenta los índices de peligro elaborados por la Administración.

2.1 Zonas afectadas:

Considerando la importancia de las masas forestales públicas (de Entidades o del Estado) y de particulares (de personas sociedades o empresas) a defender, y con el fin de dar una aplicación progresiva de las medidas de carácter preventivo, así como de graduar las sanciones por infracciones todos los terrenos de la provincia, al inicio de la época de peligro, y sin perjuicio de que a lo largo de la misma puedan variarse, se dividen en tres zonas, calificadas de acuerdo con lo siguiente:

2.1.1. Zona en situación de alarma (código en rojo).

Es aquella en la que es mayor el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro, dentro de la

que se ha declarado por Real Decreto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación 3.159/1982, de 12 de noviembre (BOE 24.11.82), como Zona de peligro y abarca los términos municipales siguientes:

—En la Comarca Agraria nº 5 "Valle de bajo Alberche": El Barraco, Cebreros, El Herradón, El Hoyo de Pinares, Navalunga, Las Navas del Marqués, Peguerinos, San Bartolomé de Pinares, Santa Cruz de Pinares y El Tiemblo.

—En la Comarca Agraria número 6 "Valle del Tiétar", La Adrada, El Arenal, Arenas de San Pedro, Candeleda, Casavieja, Lanzahíta, Mijares, Mombeltrán, Navahonidlla, Pedro Bernardo, Piedralaves, Poyales del Hoyo, San Esteban del Valle, Santa Cruz del Valle, Santa Mª del Tiétar, Sotillo de La Adrada y Villa-rejo del Valle.

2.1.2 Zona en situación de alerta (código azul)

Es aquellas en que, por su orientación general de umbría, es menor el riesgo de incendios forestales durante la época de peligro de quemas a fuego tendido de matorral se hizo aconsejable incluirla junto a la anterior zona de peligro declarada por el real decreto antes aludidas y abarca los términos municipales siguientes:

—En las Comarca Agraria número 4, "Gredos", Hoyocasero, Hoyos del Espino, Hoyos de Miguel Muñoz, Navalacruz, Navalosa, Navaquesera, Navarredonda de Gredos, Navarredondilla, Navarrevisca, Navatalgordo, San Juan del Molinillo, San Martín del Pimpollar y Serranillos.

—En la Comarca Agraria número 5 "Valle del bajo Alberche": Burgo-hondo, Navalmoral de la Sierra, San Juan de la Nava y Navalperal de Pinares.

—En la Comarca Agraria número 6, "Valle del Tiétar": Fresnedilla e Higueras de las Dueñas.

2.1.3. Zona de situación de prevención general código verde)

Es aquellas zona en la que el riesgo de incendios forestales es en general mucho menor por causas diversas y según se desprende de las estadísticas y abarca los restantes términos municipales de la provincia, no incluidos en la "Zona de Peligro" o

sea, la totalidad de las Comarcas Agrarias número 1, "Arévalo-Madrigal"; número 2, "Avila"; número 3, "Barco de Avila-Piedrahíta"; más los términos municipales de la Comarca Agraria número 4, "Gredos" no incluidos en la zona de alerta.

Medidas de carácter preventivo.

2.2.1 En la zona situación de prevención general (código verde):

Se aplicarán, como mínimo, las medidas preventivas que figuran en el epígrafe 1.3 de este circular.

2.2.2 En la zona de situación de alerta (código azul).

Se aplicarán de manera más estricta las medidas prohibitivas y restrictivas anterior y además, cuando sea muy alto el factor de peligro, se limitarán e incluso se suspenderán las autorizaciones del Servicios Territorial para el empleo de fuego en operaciones culturales, en fincas forestales o no, expresamente la quema de matorral, rastrojos, zarzas, basuras, leñas muertas, cortezas, y otros despojos o residuos agrícolas o industriales.

En caso de autorizarse dichas quemas, se deberán cumplir las condiciones siguientes:

a) Notificar al menos con 24 horas de antelación al Agente Forestal de la Zona, a la Guardia Civil del lugar y, siempre que sea posible, a los propietarios forestales colindantes, la operación a realizar, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

b) Formar un cortafuego en el borde de la zona que se va a quemar, que en ningún caso será inferior a dos metros si los terrenos colindantes están desarbolados ni a cinco metros si los terrenos colindantes están cubiertos de árboles de cualquier edad.

c) Situar personal suficiente a juicio de los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) para sofocar los posibles conatos de incendio, el cual estará provisto de útiles de extinción y reservas de agua en cantidad no inferior a 50 litros.

d) Iniciar la quema antes de salir el sol y darla por terminada cuando falten dos horas por lo menos para su puesta.

e) No abandonar la vigilancia de

la zona quemada hasta que el fuego esté completamente acabado y hayan transcurrido doce horas como mínimo, sin que observen llamas o brasas. Si los Agentes de la Autoridad citados en el párrafo a) anterior lo estimasen necesario, aumentarán aquel plazo y ordenarán se estacione junto al fuego el personal suficiente para controlarlo, provisto de herramientas útiles de extinción, así como reserva suficiente de agua.

f) Acatar aquellas disposiciones que, a tenor de las circunstancias del momento, estimen necesarias la Autoridad o sus Agentes, bajo su responsabilidad.

Siempre que sea posible, se procurará realizar las quemas agrupadas por zonas.

2.2.3. En la zona en situación de alarma (código rojo)

Se aplicarán de manera más estricta y rígida aún las medidas prohibitivas y restrictivas anteriores y además las siguientes:

2.2.3.1 Mantener los caminos y pistas de los montes libres de obstáculos que impidan el paso y maniobra de vehículos en caso de incendio.

2.2.3.2 Mantener limpios de vegetación los lugares de emplazamiento o manipulación de motosierras, aparatos de soldadura, grupos eléctricos y motores equipos electricos o de explosión con una faja de seguridad, también limpia de cinco metros de ancho o de diámetro.

La carga de combustible de los aparatos citados se hará en frío, sin fumar y no debiendo arrancar el motor en el mismo lugar de la carga.

2.2.3.3. No encender hogueras ni fogatas, salvo en los lugares expresamente destinados a tal fin situados en claros o rasgos sin pendiente, en el centro de un círculo de cinco metros de diámetro sin vegetación leñosa, colocando los focos de luz o calor (de gases y líquidos inflamables) en zonas limpias de toda vegetación de tres metros de diámetro; no levantando la zona o campamento sin apagar los focos de ignición y enterrar y regar sus residuos.

2.2.3.5. Disponer en todos los casos anteriores de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona, contan-

do además con extintores de espuma o gas carbónico cuando existan motores o equipos (de explosión o eléctricos).

2.2.3.6 Dotar de una faja de seguridad de 15 metros de anchura libre de residuos de matorral espontáneo y de vegetación seca, a las viviendas, edificaciones e instalaciones de carácter industrial en la zona forestal, colocando matachispas en chimeneas.

2.2.3.7. Aislar de vientos y a distancia suficiente con un mínimo de 500 metros, de arbolado, los basureiros sitios en terrenos forestales dotándolos de muros o zanjas cortafuegos.

2.2.3.8 No obstante, todo lo anterior, cuando el índice o factor de peligro sea muy alto, quedará totalmente prohibido el empleo de fuego en los montes con cualquier finalidad y en una faja de 400 metros a su alrededor.

2.2.3.9 En tales casos quedarán limitados e incluso si fuese aconsejable, prohibidos absolutamente el tránsito y la estancia en los montes tanto de vehículos como de personas.

2.3. Infracciones y su sanción

Sin perjuicio de lo dispuesto en el epígrafe 1.5. las faltas administrativas pueden ser leves, graves y muy graves, según la definición que de las mismas hace el título VI del Reglamento de Incendios Forestales.

La sanción que corresponde a cada una de ellas es la siguiente:

- Leves, hasta un importe máximo de 5.000 pesetas.
- Graves, hasta un importe máximo de 50.000 pesetas
- Muy graves, hasta un importe máximo de 500.000 pesetas.

Las infracciones que se comentan en cualquiera de las zonas de alerta y alarma (código en azul y rojo respectivamente) (se sancionarán, en vía administrativa, con las multas máximas antes citadas, independientemente de las penas y multas que por la Autoridad Judicial se impusieran a los autores de hechos constitutivos de delitos o faltas referentes a incendios forestales, de acuerdo con lo señalado en el epígrafe 1.5.3.

2.3.1 En los municipios comprendidos en las denominadas "Zonas de

peligro", es decir, en las que en el epígrafe 2 de la presente Circular se señalan inicialmente con "zona en situación de alarma" (código en rojo) y "zona en situación de alerta" (código azul), deben constituirse, si en el momento presente aún no se ha realizado, inmediatamente las Juntas Locales de Extinción de Incendios forestales a los que auxiliarán en todas sus actividades para extinción de los incendios forestales y en la coordinación de los elementos y Servicios que a tal efecto se movilicen y crearse con toda urgencia los Grupos Locales de Pronto Auxilio, para combatir los incendios tan pronto como se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes, recabarán el asesoramiento de los funcionarios del Servicio Territorial del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Estas Juntas Locales se encuentran reguladas en la Resolución del 1-11-1979 (BOE de 3-11-79) de la dirección del ICONA, cuyo contenido básico y literal es el siguiente:

1. Las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales que deben constituirse en todos los municipios incluidos en "Zona de Peligro" tendrán la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde.

Vocales: Un representante de los propietarios forestales, otro de los ganaderos y otro de los agricultores, nombrados por la Cámara Agraria.

Un representante de las Escuelas dedicadas al aprovechamiento de productos forestales, dedicadas en el término nombrado por el alcalde.

Asesores: un miembro de la Guardia Civil designado por la Comandancia correspondiente. Un funcionario forestal designado por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Secretario: El que lo sea del Ayuntamiento.

2. Los Asesores serán designados entre el personal que tenga su residencia en el término municipal.

3. Si el término municipal de que se trate, no reside personal técnico o de Guardia Civil, las autoridades o quien corresponde su nombramiento designarán el representante más idóneo en cada caso.

4. Las Juntas promoverán la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, de acuerdo con lo previsto en los Planes Generales de Defensa en cuanto a su número, composición y medios.

5. Los Grupos Locales de Pronto Auxilio estarán constituidos por personal voluntario que preferentemente reúna las siguientes condiciones:

—Residencia en el término municipal

—Aptitud física adecuada

—Conocimiento del terreno.

—Práctica en los trabajos del campo, a ser posible en los de carácter forestal.

6. También formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio el personal de las Empresas radicadas en el término municipal dedicadas al aprovechamiento de productos forestales.

7. El personal de Guardería Forestal que resida en el término municipal, formará parte de los Grupos Locales de Pronto Auxilio en la calidad de asesor.

2.3.2. Los Alcaldes, como Jefes de Locales de Protección Civil, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos Municipios. Este cometido se considera de tal importancia que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la autoridad civil a nivel local quede, en todo caso, asegurada.

2.3.3. Asimismo, los Alcaldes, deberán comunicar sin demora, la existencia de un incendio forestal, al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio si su importancia y gravedad lo requieren.

Igualmente, adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

b) Proceder a la movilización de

los medios ordinarios y permanentes que existen en la localidad, y especialmente los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

c) Movilizar, igualmente, si fuera necesario, las personas útiles en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas:

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas aunque se tomen en finca privada.

h) Previo asesoramiento y conformidad del asesor técnico de la extinción, interesar del Gobierno Civil, cuando la importancia del incendio sea tal que no basten los medios ordinarios y permanentes de que disponga la Autoridad Municipal, la movilización de medios extraordinarios en particular:

I) La Colaboración de efectivos de las Fuerzas Armadas. La petición a las Autoridades militares corresponderá hacerla en todo caso y de modo exclusivo al Gobernador Civil.

II) Incremento de la asistencia propia de la Guardia Civil, cuando las circunstancias especiales lo requieran.

III) La intervención de medios aéreos. La petición se formulará al Servicio Territorial de ICONA, que dará cuenta de las actuaciones realizadas al Gobernador Civil de la Provincia.

IV) La intervención de servicios operativos de Protección Civil en el ámbito de las competencias que en esta materia corresponde al Gobernador Civil.

2.3.4. En cuanto a las personas que sin causa justificada se nieguen a prestar su colaboración o auxilio, después de haber sido requeridas por la Autoridad Local, o sus agentes, se estará a los indicados en los epígrafes 1.5 y 2.3.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento

confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

Avila, 16 de Junio de 1992.

El Gobernador Civil, **Carlos Vacas Belda**

El Delegado Territorial, **Vicente Bosque Hita**

ANEXO

LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

En la parte no recogida en esta Circular sobre Incendios Forestales y cuando sea de aplicación se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones sobre incendios forestales.

— Real Decreto 938/1987 de 26 de junio del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno por el que se regula el pago de indemnizaciones por gastos derivados de la extinción de incendios forestales (BOE de 21 de junio).

— Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de Junio de 1987 sobre elevación de las indemnizaciones que corresponden a las personas que sufran accidentes al colaborar en los trabajos de extinción de incendios forestales (BOE de 3 de agosto).

— Real Decreto 3.159/1982 de 12 de noviembre para declaración de Zona de Peligro de incendios forestales en Asturias, Avila y Cáceres (BOE de 24 de noviembre).

— Orden de 11 de mayo de 1984 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se aprueba el Plan General de Defensa contra incendios forestales de la Provincia de Avila.

— Decreto 63/1985 de 27 de junio de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de incendios forestales ("Boletín Oficial de Castilla y León" de 2 de julio y "Boletín Oficial de la Provincia" de 16 de julio).

— Real Decreto 875/1988 de 29 de julio por el que se regula la compensación de gastos derivados de la extinción de incendios forestales (BOE de 4 de agosto).

Número 2.231/N

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL

CIRCULAR SOBRE QUEMA DE RASTROJOS

La quema de rastrojos, como práctica agrícola muy extendida en el ámbito de la Autonomía Castellano Leonesa, constituye un verdadero problema por su tradicional relación de causalidad con un elevado número de incendios forestales en la Comunidad, por los efectos negativos que tiene sobre la fauna silvestre y por la dudosa eficacia que al margen de las consecuencias apuntadas, representa para los propios agricultores y ganaderos. La situación se agrava como consecuencia de que algunos condicionamientos derivados de la aplicación de la Ley y Reglamentos de Pastos, Hierbas y Rastrojeras, en lo referente a la quema de rastrojos, no son fácilmente armonizables con las previsiones de las normas vigentes sobre prevención y extinción de incendios forestales.

La Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes de las Cortes de Castilla y León, con motivo de debate de 29 de abril de 1986, de la Proposición Nº de Ley sobre quema de rastrojos, aprobó una Resolución por la que se insta a la Junta de Castilla y León para que adopte medidas disuasorias y fomente el empleo de prácticas alternativas.

El Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León, sobre prevención y extinción de incendios forestales, establece en su artículo tercero, el marco regulador de las acciones preventivas encaminadas a evitar los incendios forestales derivados de la quema de rastrojos.

La mencionada norma encomienda a la Delegación Territorial correspondiente su desarrollo y adecuación a las particularidades provinciales.

En cumplimiento del Citado Decreto dispongo:

1. Se prohíbe la quema de rastrojos antes del 30 de septiembre.

2. A partir de la fecha señalada en el apartado anterior, se podrán quemar rastrojos previa autorización de

la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León motivada por la correspondiente solicitud del titular de la explotación (según modelo normalizado que se publica a continuación) y que se tramitará a través de los Ayuntamientos y requerirá el visto bueno del Alcalde respectivo.

3. Autorizada la quema, el interesado la pondrá en conocimiento del Alcalde, del Puesto de la Guardia Civil correspondiente y, en las zonas forestales, del Agente Forestal, más cercano, con antelación mínima de 24 horas, señalando el lugar, hora de comienzo y superficie a quemar.

La Delegación Territorial podrá delegar en los Alcaldes la facultad de conceder la autorización pertinente para la quema de rastrojos en fincas de 400 metros de masa forestal.

5. Las medidas generales de seguridad que deberán adoptarse por el interesado, son:

a) Montar servicio de vigilancia con el suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

b) Preparar un cortafuego no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

c) No iniciar las quemas antes de la salida del sol y apagarlas totalmente 2 horas antes de su puesta.

d) No quemar rastrojos en días de fuerte viento.

6. Las autoridades podrán imponer medidas especiales de seguridad cuando las fincas afectadas estén situadas a menos de 400 metros de masas forestales, en razón de su distancia, combustibilidad de la especie forestal y otras circunstancias técnicas que las hagan aconsejables o necesarias.

7. Una vez concedida una autorización de quema, y aún cuando esta se esté efectuando de acuerdo con las condiciones generales o especiales contenidas en esta circular o en dicha autorización, puede ser revocada ésta y aplazada o suspendida si por el Alcalde o los Agentes Forestales presentes se aprecien razones que desaconsejen o hagan peligroso su ejecución.

8. Las autorizaciones que se concedan no producirán efecto jurídico

alguno sobre la posesión o propiedad de las parcelas y se otorgarán sin perjuicio de tercero y con independencia de aquellas otras que sean preceptivas de acuerdo con las disposiciones en vigor.

9. La quema de rastrojos sin autorización así como el incumplimiento de las condiciones fijadas en las autorizaciones concedidas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 81/1968 de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, en el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto 3.769/1972, de 23 de diciembre y en el Decreto 63/1985, de 27 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Ávila, 12 de junio de 1992.

El Delegado Territorial, *Vicente Bosque Hita*.

SOLICITUD DE AUTORIZACION DE QUEMA DE RASTROJOS

Don....., DNI..... vecino de.....
EXPONE

1º Que para la mejor adecuación de las fincas que reseña al dorso, desea preceder a la quema de sus rastrojos.

2º Que en caso de que se le autorice la quema, se compromete a respetar las normas preventivas y de seguridad siguientes, responsabilizándose de su cumplimiento:

a) Montar servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios par evitar la propagación del fuego.

b) Preparar un cortafuego no inferior a 2 metros de anchura a lo largo del perímetro de la zona a quemar.

c) No iniciar la quema antes de la salida del sol y apagarla totalmente dos horas antes de su puesta.

d) No quemar con viento que de lugar a riesgos.

e) Aún concedida la autorización, no iniciar la quema o extinguirla si está iniciada, si al Alcalde, Guardia Civil o Agentes Forestales presentes así lo deciden, por apreciar razones que desaconsejen o hagan peligrosa su ejecución.

f) En fincas distantes menos de 400 metros de masas forestales carre-

teras o viviendas, aquellas otras medidas que puedan acordar la autoridad competente en atención a circunstancias especiales.

Por todo lo cual, solicita se le autorice la quema de rastrojo a que se refiere esta instancia.

.....a.....de.....199...

V.º B.º El Alcalde

Autoriza la quema:

.....a.....de.....199....

El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León. Ávila.

PARCELAS QUE SE SOLICITA QUEMAR

Término municipal.....polígono.....; parcela..... superficie hectáreas.....; linderos (camino, arroyo, rastrojo, barbecho, monte o lo que sea).....Norte..... Este..... Sur..... Oeste.....Día.....hora: Empezar.....terminar....., distancia en metros. A carretera.....A masa forestal.....A viviendas.

-----●●●-----
Número 2.805

Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio Comisión Provincial de Urbanismo AVILA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de abril de 1992, acordó aprobar inicialmente el siguiente proyecto de construcción en suelo no urbanizable nº 11/92

Localidad: Salobral.

Promotor: D. Ernesto Muñoz Zapata.

Paraje: "Prado de La Nava"

Construcción: Ampliación de nave.

Se abre un período de información pública por un plazo de quince (15) días, durante los cuales pueden presentarse reclamaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley so-

bre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976.

En cumplimiento de lo acordado se publica en este Boletín Oficial, a los efectos previstos en la anterior Ley.

Avila, 9 de junio de 1992.

La Secretaria de la Comisión, *Estrella González Alonso*.

Sección de Anuncios

OFICIALES

Ayuntamiento de Canales

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES

En el Boletín Oficial de esta Provincia nº 29 de fecha 31 de marzo de 1992, aparece publicado anuncio de este Ayuntamiento, exponiendo al público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el acuerdo de la aprobación definitiva de la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, y el contenido íntegro del texto de la Ordenanza de dicho Impuesto.

Observado error en la transcripción del artículo segundo de la Ordenanza, ya que en el anuncio consta que el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el "1,1", cuando en realidad el coeficiente del incremento legalmente aprobado por el Ayuntamiento, y que consta en el documento original, es el del "1,2", queda rectificado a todos los efectos legales en dicho sentido del primitivo anuncio, como un simple y mero error material.

Canales 29 de julio de 1992.

El Alcalde, *Emiliano Ayuso Antonio*.

—2.788/N

Ayuntamiento de Bernuy Zapardiel

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES

En el Boletín Oficial de esta Provincia nº 33 de fecha 13 de abril de 1992, aparece publicado anuncio de este Ayuntamiento, exponiendo al público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el acuerdo de la aprobación definitiva de la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, y el contenido íntegro del texto de la Ordenanza de dicho Impuesto.

Observado error en la transcripción del artículo segundo de la Ordenanza, ya que en el anuncio consta que el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el "1,1", cuando en realidad el coeficiente del incremento legalmente aprobado por el Ayuntamiento, y que consta en el documento original, es el del "1,2", queda rectificado a todos los efectos legales en dicho sentido del primitivo anuncio, como un simple y mero error material.

Bernuy Zapardiel 29 de julio de 1992.

El Alcalde, *Ignacio Báñez Fernández*.

—2.789/N

Ayuntamiento de Cabezas del Pozo

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES

En el Boletín Oficial de esta Provincia nº 33 de fecha 13 de abril de 1992, aparece publicado anuncio de este Ayuntamiento, exponiendo al

público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el acuerdo de la aprobación definitiva de la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, y el contenido íntegro del texto de la Ordenanza de dicho Impuesto.

Observado error en la transcripción del artículo Segundo de la Ordenanza, ya que en el anuncio consta que el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el "1,1", cuando en realidad el coeficiente del incremento legalmente aprobado por el Ayuntamiento, y que consta en el documento original, es el del "1,2", queda rectificado a todos los efectos legales en dicho sentido del primitivo anuncio, como un simple y mero error material.

Cabezas del Pozo 29 de julio de 1992.

El Alcalde, *Miguel Angel Rodríguez Portero*.

—2.790/N

Ayuntamiento de Fuente el Sauz

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES

En el Boletín Oficial de esta Provincia nº 32 de fecha 9 de abril de 1992, aparece publicado anuncio de este Ayuntamiento, exponiendo al público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local el acuerdo de la aprobación definitiva de la imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas, y el contenido íntegro del texto de la Ordenanza de dicho Impuesto.

Observado error en la transcripción del artículo segundo de la Ordenanza, ya que en el anuncio consta que el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el "1,1", cuando en realidad el coeficiente del incremento legalmente aprobado por el Ayuntamiento, y que consta en el documento original, es el del "1,2", queda rectificado a todos los efectos legales en dicho sentido del primitivo anuncio, como un simple y mero error material.

Fuente el Sauz 29 de julio de 1992.

La Alcaldesa *M^a Jesús Jiménez Maroto*.

—2.791/N

—●●●—
Cámara Agraria Local de Muñico

ANUNCIO

Para el día 8 de agosto, a las 17 horas en la Cámara Agraria Local, se celebrará subasta de pastos, para 510 cabezas de ganado lanar, temporadas de verano y otoño comienza el día 16 de julio de 1992, termina el 30 de noviembre de 1992.

Muñico, 1 de agosto de 1992.

El Presidente, *Graciano Rodríguez Blázquez*.

—2.792/S

—●●●—
Ayuntamiento de San Juan de la Nava

ANUNCIO SUBASTA MADERAS

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas convocadas por este Ayuntamiento y cuyo anuncio se publicó en el BOP n° 34 de 15 de abril 1992, la D.T. de Medio Ambiente y O.T. autorizó la rebaja de la tasación inicial en un 20 por 100.

De conformidad con lo cual, se anuncia nuevamente la subasta para el aprovechamiento extraordinario de maderas en el año forestal de 1992 en el Monte n° 85 "Pinar del

Valle", perteneciente a este Ayuntamiento, consistente en 253 pies de Populus S.P. que cubican noventa m.c. (90 m.c.), y su ejecución será la del año natural. Localización en Rodal 6, lote 2°; con sujeción al mismo pliego de condiciones económico-administrativas que sirvió de base a la 1ª y 2ª subasta, excepto los puntos 6 y 7, que quedan redactados así:

6. Tipo de licitación. Se han fijado para la licitación los siguientes precios: Valor de Tasación trescientas veinticuatro mil pesetas (324.000); Valor Índice cuatrocientas una mil ochocientas pesetas (401.800); más el cuatro por ciento en concepto de Impuesto sobre el Valor añadido (IVA).

7. Garantías provisional y definitiva. Para tomar parte en la subasta es necesario realizar previamente el ingreso de la garantía provisional del 3 por 100 de la Tasación y que asciende a nueve mil setecientas veinte pesetas (9.720). La garantía definitiva ascenderá al 6 por 100 del valor de adjudicación y su devolución se realizará con las formalidades del art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

San Juan de la Nava a 3 de julio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.780/N

—●●●—
Ayuntamiento de Arévalo

ANUNCIO

RESOLUCION DEL AYUNTAMIENTO DE AREVALO POR LA QUE SE ANUNCIA CONCURSO DE SUMINISTROS PARA EL CINE-TEATRO «CASTILLA», DE PROPIEDAD MUNICIPAL

OBJETO, CONDICIONES Y LOTES

Es objeto del concurso la adquisición de suministros para el Cine-Teatro «Castilla», de propiedad municipal, conforme a los siguientes lotes, que se especifican más concretamente en la base II del Pliego de bases administrativas, económicas y técnicas, aprobado por la

Comisión de Gobierno, en sesión de 25 de junio de 1992:

Lote 1.—Cabina para audiovisuales, megafonía y Dolby.

Lote 2.—Sillas.

Lote 3.—Piano.

Lote 4.—Gradas.

Lote 5.—Iluminación, módulos para exposiciones y varios.

TIPO DE LICITACION

El presupuesto total del concurso se fija en veintiún millones trescientas cincuenta mil (21.350.000) pesetas, que se descompone para cada lote en la siguiente forma:

Lote 1.—Trece millones (13.000.000) pesetas.

Lote 2.—Un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

Lote 3.—Dos millones quinientas mil (2.500.000) pesetas.

Lote 4.—Tres millones (3.000.000) pesetas.

Lote 5.—Un millón trescientas cincuenta (1.350.000) pesetas.

En los precios precedentes está incluido el IVA.

Las ofertas podrán presentarse para la totalidad del concurso o para cada lote, y, en todo caso, siempre a la baja del tipo total o de cada uno de los lotes, según la licitación de cada ofertante.

Si se presentara oferta total, se concretará por lotes.

PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega de los suministros es de tres meses, a partir de la adjudicación definitiva, debiéndose realizar y teniéndose por realizada tal entrega en el Cine-Teatro «Castilla» de Arévalo.

GARANTIAS

Se exige una garantía provisional de 500.000 pesetas. La definitiva se fijará en atención al importe de la adjudicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aplicado en sus topes máximos. Ambas garantías pueden prestarse en la forma determinada en los artículos 75 del Reglamento de Contratación Local y

113 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y siempre en la Tesorería de la Corporación.

REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES, PROPOSICION, DOCUMENTACION Y FORMA DE PRESENTACION

Para tomar parte en el concurso se requiere lo que se dispone en las bases VIII y IX del Pliego de Bases citado, reseñadas bajo estos mismos títulos.

PLAZO DE PRESENTACION DE LA PROPOSICION Y DOCUMENTACION

Los sobres de la proposición y documentación, a que se refiere el número anterior, se presentarán en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B.O.E.», hasta las trece horas del último día hábil, sin que se computen los sábados de cada semana.

De producirse reclamaciones contra el Pliego, se aplazará el concurso, en todo lo que resulte necesario.

APERTURA DE SOBRES

Se efectuará la apertura en la forma determinada, bajo este título, en la base XI del Pliego de bases mencionado.

PLIEGO DE BASES

El expediente, con el Pliego de Bases, podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, pudiendo obtenerse por los interesados fotocopia del pliego, que queda expuesto al público, por plazo de ocho días hábiles, sin computarse los sábados de cada semana, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «B.O.P.».

MODELO DE PROPOSICION

Don ..., mayor de edad, vecino de ... con domicilio en ... calle de ..., en nombre propio o en representación de ... enterado del anuncio publicado en el «B.O.E.» núm. ..., de fecha ... para suministros para el Cine-

Teatro «Castilla» de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Arévalo (Ávila), conforme al Pliego de Bases administrativas, económicas y técnicas, que conoce y acepta, se compromete al suministro de los siguientes lotes por importe de cada uno de ellos de ... (en letra y número) pesetas.

Lugar, fecha y firma del proponente.
Arévalo, 2 de julio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.483/N

—•••—

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza reguladora del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en este término municipal de Hoyo de Pinares, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 63 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el acuerdo de aprobación de la referida Ordenanza reguladora con sujeción a las normas que se indican a continuación:

A) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

B) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

C) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoyo de Pinares, a 30 de junio de 1992.

El Alcalde, *José Navas de la Fuente*.
—2.486/N

Ayuntamiento de Hoyo de Pinares

ANUNCIO

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de imposición, ordenación y de modificación de las Tasas de Alcantarillado y de Recogida de Basuras o residuos sólidos urbanos, que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 de la Ley citada podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, tanto contra el acuerdo de imposición de los Tributos citados como contra el de aprobación de sus Ordenanzas reguladoras con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) **Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones:** Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia».

b) **Oficina de presentación:** Ayuntamiento.

c) **Organismo ante el que se reclama:** Ayuntamiento en Pleno.

En Hoyo de Pinares, a 29 de junio de 1992.

El Alcalde, *José Navas de la Fuente*.
—2.487/N

—•••—

Ayuntamiento de Villanueva de Ávila

ANUNCIO DE SUBASTA DE UNA PARCELA

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la subasta de una parcela de terreno en la zona determinada «Los Lanchares», se anuncia la licitación de acuerdo a las condiciones publicadas, que en esencia son:

PARCELA A SUBASTAR: la correspondiente al sitio Los Lanchares.

TIPO DE LICITACION: Se fija en 1.325.000 ptas. al alza.

FIANZAS: 66.250 ptas.

MODELO DE PROPOSICION:

Don/ña ..., de ... años, de estado ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., domiciliado en la calle o plaza ..., n.º ..., con D.N.I. n.º ..., expedido en ..., el día ..., de ..., de 199 ...; enterado del anuncio de subasta de parcela, publicado en el «B.O.P.» número ..., de fecha ..., y de Pliegos de Condiciones por los que la misma se rige; así como de los documentos obrantes en el expediente; ofrece por la parcela número ..., al sitio de «Los Lanchares», de ... metros cuadrados, aproximadamente, que, por conocer de antemano, acepta por esta superficie, cualquiera que sea la diferencia en más o en menos, la cantidad de ... pesetas (cantidad a consignar en letra y número); obligándose a cumplir todas las condiciones que rigen para la subasta.

Declara bajo juramento y su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

PRESENTACION DE OFERTAS: En la Secretaría municipal en el plazo de 10 días hábiles de 9 a 14 horas de lunes a viernes, y desde las 10 a las 13 horas los sábados, a partir del siguiente día hábil en que se publique el anuncio de subasta en el «B.O.P.».

APERTURA DE OFERTAS: El primer día hábil siguiente al que termine el plazo de su presentación, a las trece (13) horas.

Villanueva de Avila, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, *Dionisio Muñoz Montero*.

PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR EN LA SUBASTA DE UNA (1) PARCELA, QUE ENAJENARA ESTE AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE AVILA (AVILA), UBICADA EN LA ZONA DENOMINADA «LOS LANCHARES»

1.ª OBJETO DEL CONTRATO

Lo constituye la enajenación, en pública subasta, de una parcela de propiedad municipal, ubicada en la zona denominada «Los Lanchares»; a la que le será de aplicación el presente Pliego de Condiciones.

2.ª TIPO DE LICITACION

El tipo de licitación, se fija en 1.325.000 ptas., al alza.

3.ª PRESENTACION DE PROPOSICIONES

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final de este Pliego, debidamente firmadas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado por el propio licitador o persona que legalmente le presente, en cuyo caso acompañara poder declarado bastante.

Las proposiciones podrán presentarse en días hábiles de oficina, desde las nueve a las catorce horas (de 9 a 14) de lunes a viernes, y desde las diez a las trece horas (10 a 13) los sábados, a partir del siguiente día hábil en que se publique el anuncio de subasta en el «B.O.P.»

A cada proposición, se acompañarán los documentos que acrediten la personalidad del licitador, la facultad que, en su caso, se ejercite y el resguardo que justifique haber constituido en la Depositaria del Ayuntamiento la garantía provisional, que se fija en el 5 por 100 del tipo de tasación, que asciende a 66.250 pesetas.

El plazo de presentación de proposiciones, terminará el día en que se cumplan diez (10) de la inserción del anuncio de la subasta en el «B.O.» antes citado.

En el sobre figurará la inscripción siguiente: «PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE ADJUDICACION DE LA PARCELA AL SITIO DE «LOS LANCHARES», DE ... METROS CUADRADOS ANUNCIADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE AVILA, EN EL «BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA» NUMERO ..., DE FECHA ...

Serán rechazadas las proposicio-

nes cuyos datos y precio ofrecido, no conste único, con toda claridad.

4.ª APERTURA DE PLICAS

El acto público de apertura de plicas o pliegos presentados, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el primer día hábil siguiente al que termine el plazo de su presentación, a las trece (13) horas; continuando, sin interrupción, hasta su terminación.

5.ª SEGUNDA SUBASTA

En caso de quedar desierta esta subasta, tendrá lugar una segunda, bajo el mismo tipo, horario y condiciones, el día siguiente hábil, transcurridos diez días, también hábiles, desde el señalado para la primera; durante los cuales se admitirán proposiciones nuevamente.

6.ª ADJUDICACION PROVISIONAL

La adjudicación provisional se efectuará por la Presidencia de la Mesa de la subasta, el día de apertura de plicas, a favor de la proposición más ventajosa para el Ayuntamiento; siendo rechazadas las proposiciones que no cubran el tipo, ofrezcan duda racional de la persona del licitador, precio ofrecido o compromiso que contraiga.

7.ª ADJUDICACION DEFINITIVA

La adjudicación definitiva será efectuada por el Pleno de la Corporación, con sujeción a los plazos señalados y en la forma prevista por el artículo 44 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales, vigente.

8.ª EXPOSICION DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DEL EXPE-DIENTE

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y el expediente de la subasta, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, en horas de oficina y hasta la celebración de la subasta.

9.ª CONDICIONES GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

Las condiciones generales que el adquirente de la parcela han de observar para la edificación, serán las que, en el momento de llevarse a cabo, establezcan las Normas Subsidiarias y Complementarias del Planeamiento vigente en el municipio.

10.ª PLAZOS PARA LA EDIFICACION Y PAGOS DE LAS ADJUDICACIONES

El adjudicatario se compromete a realizar la edificación al menos de dos viviendas o chalets en citada parcela, dentro del plazo de tres (3) años, plazo que contará a partir de la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que la Legislación vigente exija para cada clase de obra.

Transcurrido dicho plazo, con las prórrogas que, en su caso, y por causa justificada, puedan ser concedidas por la Corporación, sin haber llevado a cabo la edificación, el Ayuntamiento rescindiré el contrato, revirtiendo la parcela a propiedad municipal, con pérdida para el adjudicatario del valor de la adjudicación.

El pago del importe en que haya sido adjudicada la parcela se ingresará en una sola vez, en la Depositaria Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al que sea notificada la adjudicación definitiva; siéndole computado, como descuento, la fianza provisional constituida, que se incorporará al completar el pago, no exigiéndose garantía definitiva al tratarse de venta al contado; no obstante debe darse por bien entendido que la falta de pago por el adjudicatario, dentro del plazo establecido, dará lugar a la resolución de la adjudicación, con pérdida de la garantía provisional.

El adjudicatario de la parcela no podrá venderla, sin haber construido, previamente sobre ella, dos viviendas al menos de carácter unifamiliar.

11.ª DERECHOS Y DEBERES

Los derechos y deberes que adquieran, recíprocamente, la Administración Municipal y el adjudicatario, son los naturalmente derivados del

objeto y causa del contrato, con arreglo a este Pliego de Condiciones y al Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

12.ª BASTANTEO

Cuando los licitadores acudan en representación, acompañarán poder debidamente bastanteado, con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, citado.

13.ª GASTOS A CARGO DE LOS ADJUDICATARIOS

Una vez acordada la adjudicación definitiva, corren a cargo del adjudicatario los gastos a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación, y los demás que, siendo legítimos, tengan relación con el expediente de la subasta, desde su iniciación hasta la formalización del contrato, inclusive, que serán prorrateados.

Serán, igualmente, a cargo del adjudicatario todas las contribuciones e impuestos, tanto estatales como provinciales o locales, que graven o puedan gravar este tipo de contratos.

14.ª LICENCIA MUNICIPAL DE OBRA

Para poder dar comienzo a las obras de construcción sobre la parcela que se enajena, será requisito indispensable y previo, obtener la correspondiente licencia municipal de obras.

MODELO DE PROPOSICION

Don/ña ..., de ... años, de estado ..., de profesión ..., vecino de ..., provincia de ..., domiciliado en la calle o plaza ..., n.º ..., con D.I.N. n.º ..., expedido en ..., el día ... de ... de 199 ...; enterado del anuncio de subasta de parcela, publicado en el «B.O.P.» número ..., de fecha ..., y de los Pliegos de Condiciones por los que la misma se rige; así como de los documentos obrantes en el expediente; ofrece por la parcela número ..., al sitio de «Los Lanchares», de ... metros cuadrados, aproximadamente, que, por conocer de antemano, acepta por esta superficie,

cualquiera que sea la diferencia en más o en menos, la cantidad de ... pesetas (cantidad a consignar en letra y número); obligándose a cumplir todas las condiciones que rigen para la subasta.

Declara bajo juramento y su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Lugar, fecha y firma del licitador).
Villanueva de Avila, a 1 de julio de 1992.

Firma, *Dionisio Muñoz Montero*.

—2.488/N

—•••—

Ayuntamiento de Villanueva de Avila

ANUNCIO DE SUBASTA DE DOS VIVIENDAS

Acordado por el Ayuntamiento Pleno la subasta de dos viviendas se anuncia licitación de acuerdo a las condiciones publicadas, que en esencia son:

PARCELA A SUBASTAR: la correspondiente al Barrio San José n.º 22 y 37.

TIPO DE LICITACION: 2.300.000 pesetas la correspondiente al n.º 22 y 2.300.000 pesetas al n.º 37, al alza.

FIANZAS: 69.000 ptas.

MODELO DE PROPOSICION: Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo: Don ..., mayor de edad, con D.N.I. n.º ..., domiciliado en la calle ... de la localidad de ..., enterado del anuncio de subasta de viviendas, que va a realizar el Ayuntamiento de Villanueva de Avila, y de Pliegos de Condiciones que manifiesta conocer y aceptar, ofrece por la vivienda n.º ..., la cantidad de pesetas (en letra y número). Fecha y firma.

PRESENTACION DE OFERTAS: En la Secretaría municipal en el plazo de 10 días hábiles, descontados los sábados, de 9 a 14 horas.

APERTURA DE OFERTAS: A las 14,15 horas del día en que ter-

mine el plazo de presentación de ofertas.

Villanueva de Avila, a uno de julio de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde, *Dionisio Muñoz Montero*.

PLIEGO DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR LA SUBASTA DE DOS VIVIENDAS EN EL BARRIO SAN JOSE

1. OBJETO: El objeto de esta subasta, es la venta de las viviendas en el Barrio San José, n.º 22 y 37, de 35 metros por planta.

2. DESCRIPCIÓN DE LAS VIVIENDAS: La vivienda sita en el Barrio San José n.º 22 tiene los siguientes linderos: por el Sur con Narciso González Calvo; por el Norte, Este y Oeste con vía pública.

3. TIPO DE LICITACION: El tipo de licitación, se fija en 2.300.000 ptas., la vivienda n.º 22 y la n.º 37 2.300.000 ptas., al alza.

4. PRESENTACION DE PROPOSICIONES: Las ofertas se presentarán, en el plazo de 10 días hábiles en las oficinas municipales, de 9 a 14 horas, siguiendo el modelo que se conjunta.

No se computarán como hábiles los sábados. Deberán ir en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, y en su interior se unirá el resguardo de haber depositado la fianza provisional, junto con la oferta económica y fotocopia del D.N.I. y C.I.F.

5. MODELO DE PROPOSICION: Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D. ..., mayor de edad, domiciliado en la calle ..., de la localidad de ... enterado de la subasta de viviendas que va a realizar el Ayuntamiento de Villanueva de Avila, y de los Pliegos de condiciones que manifiesta conocer y aceptar, ofrece por la vivienda del Barrio San José n.º ... la cantidad de pesetas (en letra y número). Fecha y firma.

6. APERTURA DE OFERTAS: Se realizará a las 14,15 horas del día en que termine el plazo de presentación de las ofertas, en la Secretaría municipal.

7. ADJUDICACION: La adjudicación será realizada por el Pleno

del Ayuntamiento.

8. FIANZAS: Para poder optar a las subastas será necesario depositar en la Tesorería el importe del 3% del tipo de licitación, es decir, 69.000 pesetas para la n.º 22 y 69.000 a la n.º 37.

9. FORMA DE PAGO: El adjudicatario efectuará el ingreso del total de la adjudicación en el plazo de 10 días, desde que le sea notificado.

10. OTROS GASTOS: Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos totales del expediente.

11. El contrato se formalizará en escritura pública cuando una de las partes lo solicite, siendo todos los gastos de cuenta del adjudicatario.

12. RECLAMACIONES: En el plazo de 8 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de estos Pliegos en el «B.O.P.», se podrán presentar reclamaciones a los mismos, en la Secretaría municipal.

13. APROBACION: Estos pliegos han sido aprobados por el Ayuntamiento pleno el día 16 de diciembre de 1991.

Villanueva de Avila, 1 de julio de 1992.

Firma, *Dionisio Muñoz Montero*.

—2.489/N



Ayuntamiento de Mijares

ANUNCIO

CORRECCION DE ERRORES

Advertidos errores en el anuncio relativo a la contratación del suministro de reses y organización y celebración de los festejos taurinos de esta localidad en fiestas patronales, aparecido en el BOP núm. 71 del 30-7-92, se procede a su subsanación.

—En la 15ª línea del texto, donde dice “el plazo de veinte días hábiles” debe decir “el plazo de diez días hábiles”, según se deduce del apartado 5º.

—Bajo la 1ª condición, con rúbrica “Objeto” donde dice 25, 26 y 27 de agosto de 1992, debe decir 24, 25 y 26 de agosto de 1992.

Mijares, a 1 de agosto de 1992.
El alcalde, *Ilegible*.

—2.804/N



Ayuntamiento de Pedro Bernardo

EDICTO

Por este Ayuntamiento se tramita expediente de permuta de dos fincas de propios, enclavadas en el Monte Público nº 19, de propiedad municipal, con una superficie de 33.430 m² por una parcela segregada de referido Monte, de una superficie aproximada de 32.000 m², quedando dicha parte segregada, desafectada, pasando a bienes de propios, para su posterior enajación para construcción de viviendas. Lo que se hace público por espacio de un mes a los efectos procedentes.

Pedro Bernardo a 24 de julio de 1992.

El Alcaldde, *Félix González González*.

—2.690/N



Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, (Avila) hace saber:

Que por D. Manuel Esteban Segovia solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta de vehículos a motor y recambios y accesorios para los mismos, en Las Navas del Marqués (Avila), sito en Travesía del Sauco nº 4.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la

mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

En Las Navas del Marqués, a 25 de junio de 1992.

El Alcalde, *Santos Martín Rosado*.
—2.491/S

—•••—
Ayuntamiento Las Navas del Marqués

ANUNCIO

El Pleno en sesión del día treinta de Junio del año actual, acordó imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra "Apertura y Pavimentación de Varios Viales urbanos", en esta localidad, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada, delimitada por las propias calles que se abren o pavimentan.

El coste soportado de la obra se fija en 30.068.192 pesetas, la cantidad a repartir en 7.464.250 pesetas equivalentes al 27,58 por ciento del coste soportado, aplicando como módulo de reparto el metro lineal de fachada de los inmuebles.

Lo que se expone al público para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia pueda examinarse el expediente y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Las Navas del Marqués, a dos de Julio de mil novecientos noventa y dos.

El Alcalde-Presidente.

Fdo: Santos Martín Rosado.

—2.492/N

—•••—
Ayuntamiento de El Arenal
ANUNCIO

Aprobados por este Ayuntamiento los Padrones de Aguas y Basuras

correspondientes al año 1991, se expone al público durante el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a efectos de que puedan presentar las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 de la ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

El Arenal, 29 de junio de 1992.

El Alcalde, *Félix Casado Salgado*.

—2.493/N

—•••—
Ayuntamiento de Junciana

APROBACION DEFINITIVA DE ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de imposición y ordenación del Impuesto sobre Actividades Económicas y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

De conformidad con el artículo 19.1 de la citada Ley, contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

Y a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la misma Ley, se publica seguidamente el texto íntegro de dicha Ordenanza.

El Losar del Barco a 26 de junio de 1992.

El Alcalde, *Marcelino Nieto López*.

ORDENANZA FISCAL

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1º.—Principios generales

1.º El impuesto sobre Actividades Económicas es un Tributo directo, obligatorio, municipal, de carácter real, cuyos elementos estructurales están determinados en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en las disposiciones que la modifiquen, desarro-

llen o complementen.

2.º—El Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1992, y será exigible por el mero ejercicio, en este término municipal, de las actividades sujetas al mismo.

Artículo 2.º Coeficientes de incremento

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas municipales de las Tarifas del impuesto sobre Actividades Económicas queda fijado en el 1.4, para todas aquellas actividades ejercidas en este término municipal.

Artículo 3.º Normas de gestión del Impuesto

1.º Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.º Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben de presentarse en la Administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.º Contra actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.º La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepciona-

les, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en las liquidaciones que se impugnan.

5.º Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los períodos fijados en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre.

Transcurrido el período voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devenarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario, fijado conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.º. Comprobación e investigación

En los términos que se dispongan por el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento recabará para sí las funciones de inspección del Impuesto Sobre Actividades económicas, que comprenderá la comprobación e investigación, la práctica de las liquidaciones tributarias que en su caso procedan y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, todo ello referido, exclusivamente, a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 5.º. Delegación de facultades

Si el Ayuntamiento delegara en la Administración Tributaria del Estado o en la Diputación Provincial de Avila las facultades referidas en los artículos 4.º y 5.º de esta ordenanza, o exclusivamente la de uno de ellos, y esta delegación es aceptada, las normas contenidas en dichos artículos serán aplicables a las actuaciones que deba de efectuar la administración delegada.

Artículo 6.º. Vigencia y fecha de aprobación

Esta Ordenanza, aprobada por el

Pleno en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 1991, comenzará a regir el día 1 de enero de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

—2.494/N

Ayuntamiento de Gemuño

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1992

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto Refundido del Régimen local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 30-6-92 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Resumen del referenciado presupuesto para 1992:

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1. Impuestos directos, 1.862.964 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 128.721 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 802.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 2.730.996.
5. Ingresos patrimoniales, 361.544 pesetas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7. Transferencias de capital, pesetas 1.918.500.
- Totales ingresos, 7.804.725 pesetas.

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1. Gastos de personal, 2.197.744

pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.515.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 40.000 pesetas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6. Inversiones reales, 3.051.981 pesetas.

Totales gastos, 7.804.725 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1992.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con habilitación nacional.

1.1 Secretario-Interventor 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Gemuño, a uno de julio de 1992.

El Presidente, *ilegible*.

—2.520/S

Ayuntamiento de Tolbaños

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1992

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 19-5-92 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

Resumen del referenciado presupuesto para 1992:

INGRESOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1. Impuestos directos, 2.526.400 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 100.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 264.100 pesetas.
4. Transferencias corrientes, pesetas 1.800.000.
5. Ingresos patrimoniales, 227.000 pesetas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6. Enajenación de inversiones reales, 600.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital, pesetas 1.200.000.
- Totales ingresos, 6.717.500 pesetas.

GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1. Gastos de personal, 2.616.068 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.101.432 pesetas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6. Inversiones reales, 2.000.000 pesetas.
- Totales gastos, 6.717.500 pesetas.

Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General para 1992.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS

1. Con habilitación nacional.
- 1.1 Secretaria-Intervención 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Tolbaños, a siete de julio de 1992.

El Presidente, *ilegible*.

—2.522/S

—•••—
Ayuntamiento de Poyales del Hoyo

**ANUNCIO
PRESUPUESTO GENERAL
EJERCICIO DE 1992**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 30 de junio de mil novecientos noventa y dos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Poyales del Hoyo, a 6 de julio de 1992.

El Presidente, *Ildefonso González Rodríguez*.

Don Francisco Romero Márquez, Secretario del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo (Ávila).

CERTIFICO. Que esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos, adoptó entre otros el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

II.—Presupuesto 1992 aprobación

inicial. Vistos los informes emitidos por la Comisión de Hacienda y por el Sr. Secretario-Interventor, y el expediente incoado al efecto, examinados los documentos que lo integran, la Corporación por unanimidad de los Srs. asistentes, que constituye la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se acuerda:

1.º—Aprobar inicialmente el Presupuesto general para el ejercicio de 1992, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

INGRESOS**A) Operaciones Corrientes**

1. Impuestos directos, 6.051.405 pesetas.
2. Impuestos indirectos, 2.800.000 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas 8.717.303.
4. Transferencias corrientes, pesetas 7.687.072.
5. Ingresos patrimoniales, 710.000 pesetas.

B) Operaciones de Capital

7. Transferencias de capital, pesetas 48.463.338.
 9. Pasivos financieros, 1.500.000 pesetas.
- Totales ingresos, 76.943.318 pesetas.

GASTOS**A) Operaciones Corrientes:**

1. Gastos de personal, 8.950.000 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes, pesetas 8.970.000.
3. Gastos financieros, 1.223.750 pesetas.

B) Operaciones de Capital:

6. Inversiones reales, 56.119.568 pesetas.
9. Pasivos financieros, 1.680.000 pesetas.

Total gastos, 76.943.318 pesetas.

2.º—Aprobar la Plantilla de Personal en dicho Presupuesto se contempla.

3.º—Aprobar las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

4.º—Que el Presupuesto así aprobado se exponga al público por plazo de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios de la Corporación, a efectos de reclamaciones.

5.º—Este acuerdo aprobatorio será considerado como definitivo de no producirse reclamaciones contra el mismo durante el plazo de exposición al público, entrando en vigor en el ejercicio al que se refiere, una vez se haya cumplido lo dispuesto en el Art. 112,3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Art. 150 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Poyales del Hoyo a seis de julio de mil novecientos noventa y dos.

V.º B.º El Alcalde, *Ildefonso González Rodríguez*.

—2.523/S



Ayuntamiento de El Barco de Avila

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1992

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Avila y conforme dispone el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de junio de 1992, conforme determina la Ley.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, y por los motivos determinados por dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará de

finitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se hubiese presentado ninguna.

Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones: quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de El Barco de Avila.

Organo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

El Barco de Avila a 26 de junio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.538/S



Ayuntamiento de Hoyos del Espino

EDICTO

Por parte de D. Alfonso Martín Tejado se ha solicitado licencia de apertura de Hostal y Restaurante en Avda. Constitución de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días, conforme lo dispuesto en art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Hoyos del Espino a 2 de julio de 1992.

El Alcalde Accidental, *Carlos Martín*.

—2.477/S



Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO

Modificación de Créditos N° 1

Aprobado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 6 de julio de 1992 el expediente de mo-

dificación de crédito número 1 dentro del vigente presupuesto de 1992, estará de manifiesto en la intervención de esta Entidad por espacio de 15 días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. Durante dicho plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes ante el Pleno del Ayuntamiento.

Candeleda a 7 de julio de 1992.

El Alcalde, *José Antonio Pérez Suárez*.

—2.539/S



Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29/06/92 ha sido aprobado el Plano de Distribución del Cementerio Municipal a efectos de otorgar concesiones según Ordenanza reguladora del Precio Público del Cementerio.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de que por todas las personas interesadas pueda, en el plazo de quince días a partir de la publicación de este anuncio, examinarse dicho plano en las oficinas del Ayuntamiento.

Santa María del Tiétar, 20 de julio de 1992.

El Alcalde, *Ilegible*.

—2.668/N



Ayuntamiento de Maello

ANUNCIO

Advertido error en Anuncio n° 2.145/S sobre Presupuesto General para 1992 del Ayuntamiento de Maello, se hace constar que dónde dice: Ayuntamiento de Santa María del Berrocal debe decir "Ayuntamiento de Maello". BOP n° 60 de 29 de junio de 1992.

Maello, 16 de julio de 1992.

El Alcalde, *Luis Rincón Martín*.

—2.762/S